

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “LA COESAMED”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, **DR. SALVADOR ALONSO SÁNCHEZ** Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES**, REPRESENTADO POR LOS CC. **MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS, **LA LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE**, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO PROCURADOR, Y EL **LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Sexenal del Gobierno del Estado de Aguascalientes 2016-2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 30 de mayo de 2017, en el cual establece dentro de los Ejes Rectores en el Eje de Aguascalientes Educado, Integrado y Equitativo, la Estrategia de Salud señala que la COESAMED tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales, contribuyendo a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en las prestaciones de los servicios médicos.
- II. Para favorecer la mejora de la práctica de la medicina en el Estado, es necesario para el buen ejercicio médico, la resolución de conflictos entre pacientes sus familiares y personal médico, en los ámbitos público, social y privado, actuando con imparcialidad, objetividad confidencialidad y respeto, mediante la orientación, gestión inmediata, la conciliación y el arbitraje, privilegiando la promoción de una cultura de colaboración entre los profesionales de la salud, sus pacientes y familiares.
- III. Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, han llevado a cabo acciones que permiten atender las demandas de los ciudadanos en casos en los que se presumen deficiencias en la atención médica y se afectan los derechos humanos del paciente, por lo que, derivado de la experiencia



obtenida, consideran necesario unificar criterios para facilitar la atención de quejas médicas que presente la ciudadanía por la prestación de servicios públicos en esta materia.

DECLARACIONES

I. La. “**COESAMED**”, por conducto de su representante, declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con base a lo establecido en los artículos 2º fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, y 2º de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, cuya función primordial es: Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones; recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios. Además de que está dotado de plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos.

I.2. El señor **DR. SALVADOR ALONSO SÁNCHEZ** en su calidad de Comisionado, lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 02 de enero del 2018, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 10 a fojas de la 23 a la 24 del volumen 26, del libro denominado Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 27 de febrero de 2018, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento, mismas que se desprenden de los artículos 9º fracción X y 12 fracciones I y V de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y los artículos 15 y 16 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

I.3. Su domicilio legal se ubica en Calle Juan de Montoro número 219, Zona Centro, C.P. 20000, en Aguascalientes, Ags, número de tel. 9-18-11-88.

II. “**EL MUNICIPIO**”, por conducto de su representante, declara que:

II.1- Es una institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad de contratar y obligarse, conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como por lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II.2 El **MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO**, resultado electo Presidente Municipal de Rincón de Romos, Ags., según la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Ags. De fecha 8 de junio del 2016, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 38 fracciones VIII y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 40, 41 y 42 del Código Municipal de Rincón de Romos, Ags., está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y Administrativamente.

De conformidad con la fracción XIX del numeral 42 del Código Municipal de Rincón de Romos, Ags., está facultada para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

II.3 La **LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE** resultó electa Síndico Procurador del MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS., de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Ags. De fecha 8 de junio del 2016, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II.4 El LIC. **ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS., en acta 10/2018 celebrada en fecha 16 de abril del año 2018, y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II.5 Su domicilio legal se ubica en Palacio Municipal calle Hidalgo numero 20 Zona Centro, Rincón de Romos, Ags., Código Postal 20400.

Expuesto lo anterior, “**LA COESAMED**” y “**EL MUNICIPIO**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, declaran en su conjunto que:

Han decidido establecer mecanismos de colaboración que les permitan, bajo el principio de irrestricto respeto a la autonomía que les confieren los ordenamientos jurídicos por los que fueron creadas y en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas que favorezcan la atención recibida por los usuarios de los servicios médicos de carácter público.

Así mismo, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a efecto de unificar criterios tendientes a brindar una mejor atención a la ciudadanía, en los casos en que se presenten quejas relativas a la atención médica, en las que se presuma la existencia de irregularidades en la prestación del servicio médico, ya sea institucional, público, de seguridad social o privado; conjuntamente con posibles irregularidades por negligencia o impericia médica.

SEGUNDA. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS.

Para la atención de la queja, se observará el siguiente procedimiento:

A. Por parte de “LA COESAMED”:

- a. Recibir la queja por posibles irregularidades por negligencia o impericia médica; si de ésta se desprendieran posibles irregularidades en la prestación del servicio médico, y
- b. “LA COESAMED” turnará a “EL MUNICIPIO” información general respecto de los casos que se atiendan y como fueron resueltos.

B. Por parte de “EL MUNICIPIO”:

- a. “EL MUNICIPIO” turnará a “LA COESAMED” a los ciudadanos que presuntamente hayan sido afectados por alguna irregularidad en la prestación de servicios médicos de los señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como en su caso, hará llegar la queja, que ante sí se haya levantado, con la documentación que verse sobre la posible irregularidad por negligencia o impericia médica, y los ciudadanos o la queja, que a éste hubiera llegado, con la documentación que verse sobre posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, y
- b. En aquellas quejas que se determine competencia de “LA COESAMED” y que impliquen un riesgo inminente para la salud del usuario, “EL MUNICIPIO” dará trámite en forma inmediata, remitiéndolo para su atención a la “COESAMED” por cualquier medio.

“LAS PARTES” se informarán recíprocamente de la atención que brinden en las quejas concurrentes. Asimismo, “LA COESAMED” y “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su respectiva competencia, informarán por separado al quejoso, del estado que guarde la atención de la queja, respetando la confidencialidad de los involucrados.

TERCERA. COORDINACIÓN.

Una vez firmado el presente convenio, **“LAS PARTES”** designarán a los responsables de la coordinación, cumplimiento y desarrollo de las acciones establecidas, así como de dar seguimiento a este instrumento.

Los responsables designados como contactos institucionales serán, por parte de **“LA COESAMED”**, el **LIC. JOAQUÍN RODOLFO IBARRA DÍAZ DE LEÓN**, y por parte de **“EL MUNICIPIO”**, la **LIC. SANDY CORAYMA DE LOERA HERNÁNDEZ**, los cuales mediante oficio informarán de todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán de las actividades encomendadas a la parte que representan.

CUARTA. REUNIONES DE EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación, **“LAS PARTES”** podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento legal, mismo que podrá modificarse cuando los signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la cláusula séptima.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que mediante sus acciones intervenga por cada una de **“LAS PARTES”** en el cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento legal, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo empleó, por lo que tanto **“LA COESAMED”** como **“EL MUNICIPIO”** asumirán su responsabilidad por este concepto en términos de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre las partes que lo celebran, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de terminar los derechos y obligaciones que deben de prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendiente a poner fin al conflicto, debiendo estar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados, formando dichos acuerdos parte del presente convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del dos mil diecinueve. No obstante, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito realizada por lo menos con noventa días de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado, se continuarán hasta su total culminación.

Asimismo, las partes convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las mismas, en cuyo caso la modificación correspondiente deberá ser firmada por las **"LAS PARTES"**, y formará parte integrantes del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de los alcances legales del mismo, lo firman por duplicado en la Ciudad de Rincón de Romos, Ags., a los dos días del mes de mayo del dos mil diez y ocho.



COESAMED

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO



RINCÓN DE ROMOS
El Ayuntamiento 2017-2019
Alcanzando por más salud

POR "EL MUNICIPIO"

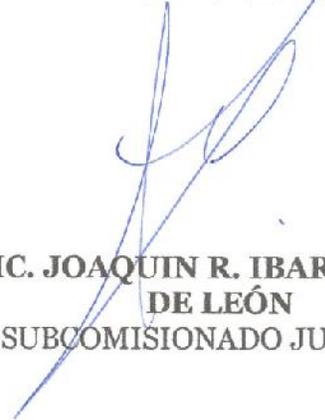

**MTRO. FRANCISCO JAVIER
RIVERA LUÉVANO.**
PRESIDENTE MUNICIPAL


**LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES
NEGRETE.**
SÍNDICO PROCURADOR


**LIC. ROBERTO AXEL
ARMENDÁRIZ SILVA.**
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

POR LA "COESAMED"


DR. SALVADOR ALONSO SANCHEZ
EL COMISIONADO.


LIC. JOAQUIN R. IBARRA DIAZ
DE LEÓN
SUBCOMISIONADO JURÍDICO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **RINCÓN DE ROMOS**, AGUASCALIENTES, PARA ESTABLECER LAS BASES Y LINEAMIENTOS A EFECTO DE UNIFICAR CRITERIOS TENDIENTES A BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. FIRMADO EN FECHA 02 DE MAYO DE 2018